

se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Las obras no podrán destinarse a bebida sin que previamente se hayan presentado los elementos rectificadores que permitan su calificación de potable bacteriológicamente, a cuyos efectos en el caso de que se destinen a bebida del ganado, el concesionario dentro del plazo de tres meses deberá presentar los correspondientes medios correctores para su aprobación que permitan su uso en la bebida.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitado en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14900

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Iparraquirre y don Pedro Asaguinolaza Urteaga, para ejecutar obras de rectificación y cobertura de un tramo de la regata Santa Bárbara, en término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa).

Don José María Iparraquirre Aldenondo, ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cobertura de un tramo de la regata de Santa Bárbara, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa), al objeto de ampliar la superficie para la escombrera que tiene constituida en su finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Iparraquirre y a don Pedro Asaguinolaza Urteaga para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata de Santa Bárbara, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en San Sebastián y abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Angel Postigo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 1.048.909,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o no sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma, y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados

ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se protegerá el cauce actual en la embocadura de aguas abajo al objeto de evitar erosiones, y se instalarán mechinales en los hastiales y en la solera para evitar subpresiones de agua. Los autorizados se atenderán al respecto a lo que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación, a favor de los autorizados, de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queden útiles para el desagüe, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo al fin autorizado y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios tendrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas, por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14901

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Plácido Osuna Ostos y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión.

Don Plácido Osuna Ostos y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Plácido y don Rafael Osuna Ostos y don Rafael Osuna López, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 190,12 litros por segundo, teóricos, continuos, del río Genil, o su equivalente de 285,18 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, con destino a riego por aspersión de 316,8717 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Reina», «El Rey» y «El Pobre», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Rein Dufau, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 46963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.675.190,42 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de veinte meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer a los concesionarios, el horario de riego más conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas reguladas, determinando el lapso de descanso de ocho horas, en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones, con carácter obligatorio.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar

la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además, que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales, no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Esta concesión se otorga en precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general por Decreto 462/1974, de 25 de enero; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaron excedentes.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14902

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a Santa María del Carmen, S. A. un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión.

Santa María del Carmen, S. A. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Santa María del Carmen, S. A.» autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de 54,58 litros por segundo, continuos o su equivalente de 93,56 litros por segundo en jornada reducida de catorce horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, del río Guajaraz, con destino a riego por aspersión de 90,9840 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Castillo de Layos», en término municipal de Layos (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones: